

HONORABLE DIPUTADA YANIBEL ABREGO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

Quien suscribe, Lcdo. **JORGE IVÁN ARROCHA ROSARIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-530-789, Diputado de la República de Panamá y miembro de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ÉTICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** de la Asamblea Nacional de Panamá, abogado en ejercicio, con idoneidad profesional N° 8052, con oficinas profesionales ubicadas en ciudad de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Calidonia, edificio Anayansi, planta baja, teléfono 394-5314 y correo electrónico arrocha_legal@hotmail.com, por este medio comparecemos ante Ud., con nuestro acostumbrado respeto, actuando en nombre y representación de los Diputados **LUIS EDUARDO QUIRÓS BERNAL** y **ADOLFO TOMÁS VALDERRAMA R.**, miembros de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ÉTICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** de la Asamblea Nacional de Panamá, cuyas generales constan en el Poder que hemos presentado ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional – y que acompaña al presente escrito – así como en mi propio nombre y representación como Diputado miembro de dicha comisión y en mi condición de abogado en ejercicio, para **PRESENTAR**, ante su despacho – con fundamento en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, en concordancia con el numeral 9 del artículo 201 de dicha ley – **UNA ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD** (para que sea declarada **NULA por ILEGAL**), la resolución administrativa s/n de 5 de febrero de 2018 aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional el jueves 22 de febrero de 2018, en cuya parte resolutive se ordena:

- a) Dejar sin efecto la conformación la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** cuya integración había aprobado la misma Asamblea mediante votación siete (7) meses atrás, el 17 de julio de 2017
- b) Proceder a elegir en los próximos días, conforme lo establecen los artículos 42 o 43 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno,

según sea el caso, a los diputados que conformarán a partir de ese momento dicha Comisión.

Como es de vuestro conocimiento los integrantes de dicha Comisión fueron debidamente elegidos mediante nóminas de consenso, el 17 de julio de 2017, y es la Comisión es permanente conforme lo establece el numeral 1 del artículo 46 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, que adopta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, aprobado mediante Resolución N°116 de 9 de febrero de 2010 (publicada en la Gaceta Oficial N° 26476-D de miércoles 24 de febrero de 2010).

En consecuencia, la Honorable Señora Presidenta de la Asamblea Nacional tiene la **irrenunciable obligación legal de remitir, dentro de los dos días siguientes** – como señala la Ley – el contenido de la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD** (incluyendo poder, la presente nota y el libelo con la advertencia), a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que ésta determine si efectivamente el acto administrativo es o no ilegal.

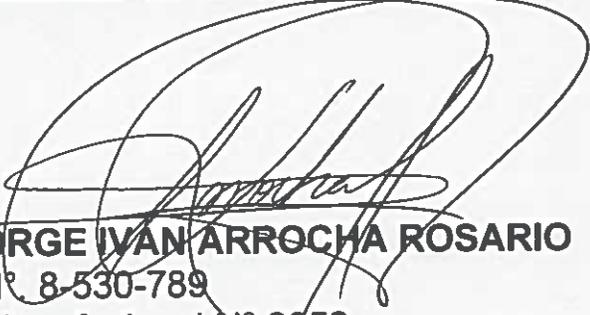
Con el debido respeto, nos permitimos recordarle a la Honorable Señora Presidenta que no podrá tomarse ninguna decisión (realizar la votación para el escogimiento de nuevos miembros de la respectiva Comisión) hasta tanto la Honorable Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se pronuncie respecto a la legalidad o no de nuestra **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**.

Finalmente, consideramos prudente señalar que de no suspender la votación y no enviar esta **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD** ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en el término establecido en la Ley, provocaría una evidente infracción de la Constitución (artículo 18) y una omisión en el ejercicio de sus funciones (artículo 356 y demás concordantes del Código Penal).

Por tanto, en fiel cumplimiento del procedimiento legal, presentamos ante su despacho el libelo que contiene la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD** que se adjunta con la presente nota, con el ánimo y propósito de que la señora Presidenta cumpla con la Ley y lo remita (junto con los otros documentos) dentro de los dos días siguientes a la

Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo que en derecho corresponda.

De la Honorable Señora Presidenta, con nuestras consideraciones y respeto;



Lcdo. **JORGE IVAN ARROCHA ROSARIO**
Cédula N° 8-530-789
Idoneidad profesional N° 8052

Panamá, viernes 23 de febrero de 2018

Ve a continuación, en la siguiente pagina, la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD** presentada por Diputados Panameñista y que la Señora Presidente de la Asamblea debe de remitir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 73 (segundo párrafo) de la ley 38 del 31 de julio de 2000, que regula lo concerniente a la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**.

Asamblea Nacional
23 FEB'18 12:49PM

**ADVERTENCIA
DE ILEGALIDAD**

23 FEB 18 12:49PM

Asamblea Nacional
5 de febrero

**DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA
PRESENTAN ADVERTENCIA DE
ILEGALIDAD PARA QUE SE
DECLARE NULA POR ILEGAL LA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA S/N
DE 5 DE FEBRERO DE 2018,
APROBADA POR EL PLENO DE LA
ASAMBLEA NACIONAL, EL JUEVES
22 DE FEBRERO DE 2018.**

**HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA HONORABLE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

Quien suscribe, Lcdo. **JORGE IVÁN ARROCHA ROSARIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-530-789, Diputado de la República de Panamá y miembro de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ÉTICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** de la Asamblea Nacional de Panamá, abogado en ejercicio, con idoneidad profesional N° 8052, con oficinas profesionales ubicadas en ciudad de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Calidonia, edificio Anayansi, planta baja, teléfono 394-5314 y correo electrónico arrocha_legal@hotmail.com, por este medio comparecemos ante Ud., con nuestro acostumbrado respeto, actuando en mi propio nombre y también en nombre y representación de los Diputados **LUIS EDUARDO QUIRÓS BERNAL** y **ADOLFO TOMÁS VALDERRAMA R.**, cuyas generales constan en el Poder que acompaña a este libelo, para **INTERPONER**, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, – en concordancia con el numeral 9 del artículo 201 de dicha ley – **UNA ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, contra la resolución administrativa aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional el jueves 22 de febrero de 2018, por la cual se aprobó la Resolución s/n de 5 de febrero de 2018 en cuya parte resolutive se ordena:

- a) Dejar sin efecto la conformación la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** cuya integración había aprobado la misma Asamblea mediante votación siete (7) meses atrás, el 17 de julio de 2017
- b) Proceder a elegir en los próximos días, conforme lo establecen los

artículos 42 o 43 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, según sea el caso, a los diputados que conformarán a partir de ese momento dicha Comisión.

La mencionada **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** es permanente, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 46 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adopta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, aprobado mediante Resolución N°116 de 9 de febrero de 2010 (publicada en la Gaceta Oficial N° 26476-D de miércoles 24 de febrero de 2010) y, como tal, sus integrantes fueron elegidos por el pleno de la Asamblea Nacional, mediante votación y por nóminas de consenso, en la sesión del 17 de julio de 2017 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 42 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adopta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

La elección mediante votación e integración de los miembros de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** que se produjo hace un poco más de siete (7) meses fue realizada por el pleno de la Asamblea Nacional mediante votación de esa fecha y así consta en el acta de la sesión de 17 de julio de 2017 (ver específicamente la página 21), cuya copia autenticada, estamos aportando como prueba.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTES:

Las recurrentes que interponen oportunamente la presente **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, son los Diputados **LUIS EDUARDO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-238-272, Diputado de la República de Panamá y Presidente de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ÉTICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** de la Asamblea Nacional de Panamá; **ADOLFO TOMÁS VALDERRAMA R.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-700-1569, Diputado de la República de Panamá y Secretario de la

COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ÉTICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES de la Asamblea Nacional de Panamá; así como el suscrito **JORGE IVÁN ARROCHA ROSARIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-530-789, Diputado de la República de Panamá, miembro de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ÉTICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** de la Asamblea Nacional de Panamá y abogado en ejercicio, con idoneidad profesional N° 8052; todos localizables en Asamblea Nacional de Panamá, en **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ÉTICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, con teléfonos 512-8219 y 512-8211 y quienes fueron elegidos como miembros de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, mediante votación por el pleno de la Asamblea Nacional en la sesión del 17 de julio de 2017 para el período legislativo comprendido desde el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019

B. DEMANDADA:

Conforme corresponde al procedimiento, la presente **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD** se presenta ante la Presidenta y Representante Legal de la Asamblea Nacional la Honorable Diputada **YANIBEL ABREGO**, quien por disposición del artículo 73 de la Ley N° 38 de 31 de julio del 2000 (Gaceta Oficial N° 24,109 de 2 de agosto de 2000) tiene el deber irrenunciable de remitir, dentro de los dos días siguientes, la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, a la Honorable Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, para que ésta se pronuncie si es ilegal o no, el acto administrativo aprobado por la Asamblea Nacional el jueves 22 de febrero de 2018 (Resolución s/n de 5 de febrero de 2018), por la que se pretende variar, reconfigurar y dismantelar la integración de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, después que la integración de ésta fue aprobada mediante votación del pleno de la Asamblea Nacional y mediante la presentación de nóminas de consenso, en la sesión del 17 de julio de

2017, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018 y conforme al procedimiento legal señalado en el artículo 42 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adopta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

II LO QUE SE ADVIERTE QUE ES ILEGAL

Advertimos que el jueves 22 de febrero de 2018 en la Asamblea Nacional se aprobó mediante votación la Resolución sin número de 5 de febrero de 2018, en cuya parte resolutive se ordena:

- c) Dejar sin efecto la conformación la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** cuya integración había aprobado la misma Asamblea mediante votación siete (7) meses atrás, el 17 de julio de 2017
- d) Proceder a elegir en los próximos días, conforme lo establecen los artículos 42 o 43 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, según sea el caso, a los diputados que conformarán a partir de ese momento dicha Comisión.

Si bien en la primera fase resolutive se deja sin efecto de manera ilegal la conformación la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, la segunda fase resolutive, también ilegal, por la cual procederán a elegir en los próximos días, a los "nuevos" integrantes de dicha comisión, a la fecha no se ha realizado.

Es evidente que la intención y propósito es variar, reconfigurar y dismantelar la integración de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, tal y como fue aprobada en la votación del pleno de la Asamblea Nacional en la sesión del 17 de julio de 2017 y mediante la presentación de nóminas de consenso que se realizó de acuerdo al procedimiento legal señalado en el artículo 42 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional. Para tan ilegal propósito, el jueves 22 de febrero de 2018, en la sesión plenaria de la Asamblea

Nacional, fue aprobada por votación de 45 a favor, 1 en contra y 2 abstenciones, la Resolución sin número de 5 de febrero de 2018 que transcribimos a continuación **y cuya copia estamos aportando como prueba debidamente autenticada:**

“RESOLUCIÓN No.

Por la cual se solicita la reconsideración de la conformación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales.

El Pleno de la Asamblea Nacional de Panama, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que, el día 17 de julio de 2017, se conformó la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, de la siguiente manera:

- Tres posiciones para el Partido Revolucionario Democrático.
- Cuatro posiciones para el Partido Panameñista.
- Dos posiciones para el Partido Cambio Democrático.

Que, de acuerdo a lo que dispone el artículo 162 de la Constitución Política, todas las comisiones de la Asamblea Nacional serán elegidas mediante un sistema de representación proporcional de la minoría.

Que, el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, aprobado mediante ley, en su artículo 42 establece respecto de la integración de las comisiones, que los miembros de éstas podrán ser elegidos mediante la presentación de nóminas de consenso, siempre que se garantice la representación de las minorías.

Que, en virtud de lo establecido en la Constitución y la ley tal proporcionalidad debió estar representada en dicha Comisión de la siguiente manera:

- Tres posiciones para el Partido Revolucionario Democrático.
- Tres posiciones para el Partido Cambio Democrático.
- Dos posiciones para el Partido Panameñista.
- Una posición para los diputados de partido político o independiente que por su condición numérica no logran por su cuenta conformar bancada.

Que, es evidente que la conformación actual de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales no guarda relación con lo dispuesto en las normas constitucionales y reglamentarias expuestas en los puntos anteriores. Por lo que amerita que este pleno reconsidere su integración, como lo establecen los artículos 42 o 43 del Reglamento de la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconsiderar la conformación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, integrada el 17 de julio de 2017 para que sea integrada de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la conformación de la Comisión de Credenciales, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, constituida por decisión del pleno el día 17 de julio de 2017, para que la misma quede conformada así:

- Tres posiciones para el Partido Revolucionario Democrático.
- Tres posiciones para el Partido Cambio Democrático.
- Dos posiciones para el Partido Panameñista.
- Una posición para los diputados de partido político o independiente que por su condición numérica no logran por su cuenta conformar bancada.

TERCERO: Elegir conforme lo establecen los artículos 42 o 43 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, según sea el caso, a los diputados que conformarán a partir de ese momento dicha Comisión.

Fundamento de Derecho:

- Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Panamá.
- Artículos 42,43 y 246 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes febrero de 2018.”

El acto administrativo que atacamos mediante la presente **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD** lo constituye la resolución sin número de fecha 5 de febrero de 2018, que fue aprobada por el pleno el jueves 22 de febrero de 2018 – lo que constituye un acto administrativo de la Asamblea Nacional por disposición del numeral 6 del artículo 161 de la Constitución Política – y una decisión administrativa de domino público y de consecuencias nacionales que busca dismantelar y reconfigurar la constitución e integración de una Comisión permanente que ya había sido elegida conforme a la Ley (artículo 42 del Reglamento Interno), desde el 17 de julio de 2017, que ha funcionado en cumplimiento de sus facultades constitucionales y legales durante más de siete (7) meses y cuyos miembros deben permanecer inamovibles en sus cargos por un año, desde el 1 de julio del año de su elección y hasta el 30 de junio siguiente (período legislativo), por disposición expresa del artículo 41 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional.

Por ello advertimos que el aludido acto administrativo es ilegal y vulnera normas específicas del texto único de la Ley N° 49 de 4 de diciembre de 1984, que adopta el Reglamento orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, aprobado mediante Resolución N° 116 de 9 de febrero de 2010 (Gaceta Oficial N° 26,476-D de miércoles 24 de febrero de 2010).

**III HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE
ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD:**

PRIMERO: Que conforme al numeral 6 del artículo 161 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Asamblea Nacional, tiene entre otras funciones administrativas, las de “nombrar, con

sujeción a lo previsto en esta Constitución y en el Reglamento Interno, las comisiones permanentes de la Asamblea Nacional” Por tanto, todo acto en que se involucre el nombramiento y elección de los miembros de las comisiones permanentes – entre éstas lo inherente a la integración de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** – es un acto administrativo por mandato constitucional.

SEGUNDO: Que el artículo 162 de la Constitución Política señala que las “las Comisiones de la Asamblea Nacional serán elegidas por ésta mediante un sistema que garantice la representación proporcional de la minoría” (el subrayado es nuestro). Vale decir, la disposición constitucional hace obligante la elección de las comisiones permanentes de la Asamblea Nacional, pero es evidente que deja al arbitrio de la ley, la determinación del procedimiento correspondiente que desarrolle dicho precepto constitucional.

TERCERO: Por tanto, la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, aprobado, cuyo Texto Único fue aprobado mediante Resolución N°116 de 9 de febrero de 2010 (publicada en la Gaceta Oficial N° 26476-D de miércoles 24 de febrero de 2010) reglamentó lo concerniente al proceso de integración y elección de los integrantes de las Comisiones de la Asamblea Nacional. Por ello, en el Título III denominado “**Comisiones de La Asamblea Nacional**” (que comprende desde el artículo 39 hasta el artículo 85), dicha Ley desarrolla y reglamenta lo preceptuado en los artículos 161 (numeral 6) y el 162 de la Constitución Política, al regular todo lo concerniente a la integración, funcionamiento, elección, competencia y demás aspectos, atinentes a las Comisiones de la Asamblea Nacional.

CUARTO: Conforme a lo establecido en artículo 42 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, el día 17 de julio de 2017, el pleno de la Asamblea Nacional, votó, aprobó y eligió a los integrantes de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS**

JUDICIALES, después de haberse presentado nóminas de consenso, con fundamento a lo establecido en el precitado artículo 42 del Reglamento de la Asamblea Nacional

QUINTO: En la elección que se realizó hace más de siete (7) meses, específicamente el 17 de julio de 2017, elección donde fueron aprobados y elegidos democráticamente por votación como miembros de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** de la Asamblea Nacional, los siguientes nueve (9) Diputados:

DIPUTADO	PARTIDO POLÍTICO
Sergio Rafael Gálvez Evers	Cambio Democrático
José Muñoz Molina	Cambio Democrático
Ruben De León Sanchez	Partido Revolucionario Democrático
Alfredo Víctor Perez D.	Partido Revolucionario Democrático
Elías Ariel Castillo Gonzalez	Partido Revolucionario Democrático
Jorge Iván Arrocha Rosario	Partido Panameñista
Jorge Alberto Rosas	Partido Panameñista
Luis Eduardo Quirós	Partido Panameñista
Adolfo T. Valderrama R.	Partido Panameñista

SEXTO: Que el artículo 44 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, señala expresamente que "cada Comisión Permanente de la Asamblea Nacional estará integrada por nueve miembros. No obstante, la Comisión de Presupuesto estará integrada por quince miembros elegidos en la forma establecida".

De manera que el número de integrantes de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, tal cual fueron elegidos hace más de siete (7) meses, es acorde al número de miembros que deben tener las comisiones permanentes conforme a la Ley.

SÉPTIMO: Que de acuerdo al artículo 45 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, como consecuencia de la elección de sus

miembros hecha por el pleno de la Asamblea Nacional el 17 de julio de 2017, se reunió por derecho propio y eligió a su directiva para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, designándose democráticamente la siguiente junta directiva:

CARGO	DIPUTADO	PARTIDO POLÍTICO
Presidente	Luis Eduardo Quirós	Panameñista
Vicepresidente	José Muñoz Molina	Cambio Democrático
Secretario	Adolfo T. Valderrama	Panameñista

OCTAVO: Que al haber sido elegidos los miembros de la actual **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, mediante votación del Pleno de la Asamblea Nacional, el día diecisiete (17) de junio de 2017, no cabe duda alguna que su integración fue aprobada hace más de siete (7) meses por la mayoría de los Diputados, y así se puede comprobar en el Acta de la sesión celebrada en esa fecha que estamos presentando como prueba, debidamente autenticada. (Ver específicamente la página 21)

NOVENO: Que el artículo 41 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional establece de manera precisa, puntual y categórica, cuál debe ser la duración en el cargo de los miembros de las Comisiones Permanentes, para lo cual dice expresamente lo siguiente:

“Artículo 41. Duración del cargo. Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán en sus cargos **desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente.** (El subrayado y resaltado es nuestro)

Por consiguiente, al establecer la Ley la duración en el cargo de los miembros de las comisiones permanentes una vez han sido elegidos (un año del periodo legislativo), resulta evidente que lo aprobado en la resolución sin número de 5 de febrero de 2019, aprobada por el pleno el jueves 22 de febrero de 2018 que pretende cambiar, reconfigurar, dismantelar y variar la composición y la integración de la Comisión de

Credenciales, elegida por votación hace más de siete (7) meses, el 17 de julio de 2017, es abiertamente ilegal y así lo estamos advirtiendo.

DÉCIMO: Asimismo, consideramos importante señalar que el artículo 42 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, establece la posibilidad jurídica de que los miembros de las comisiones permanentes puedan ser elegidos mediante la presentación de nóminas de consenso (tal cual fue el procedimiento que se usó el 17 de julio de 2017). De esta forma y bajo dicho fundamento jurídico, se eligieron por mayoría de votos, a los integrantes de la actual **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**), en la sesión del pleno de la Asamblea Nacional, el 17 de julio de 2017. Sobre el particular, el artículo 42 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, dice lo siguiente:

Artículo 42. Integración de las Comisiones. Los miembros de las Comisiones podrán ser elegidos mediante la presentación de nóminas de consenso, siempre que se garantice la representación proporcional de la minoría. En este caso, cuando se elija a los miembros de las Comisiones Permanentes, la escogencia se efectuará una a la vez. (El subrayado y resaltado es nuestro)

Lo señalado en dicho párrafo nos confirma que la elección de los actuales integrantes de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, se efectuó conforme a la Ley y siguiendo lo establecido en Reglamento Interno de la Asamblea Nacional

UNDÉCIMO: Que la Resolución sin número de 5 de febrero de 2018, aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional del jueves 22 de febrero de 2018, que pretende ilegalmente dismantelar y variar la composición e integración de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, está ilegalmente fundamentada en el artículo 246 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del

Régimen Interno de la Asamblea Nacional, por cuanto para dismantelar dicha comisión, alegan que el pleno tiene facultad de decidir variar y/o cambiar lo que hace más de siete (7) meses eligió democráticamente, porque existe un vacío en el Reglamento de la Asamblea, lo cual no es cierto y por tanto es otro elemento que advertimos como ilegal, en el acto administrativo que realizan. Concretamente, el artículo 246 que es uno de los fundamentos jurídicos básicos de la Resolución administrativa sin número de 5 de febrero de 2018, aprobada ilegalmente el jueves 22 de febrero de 2018, dice lo siguiente:

“Artículo 246. Forma de suplir vacíos reglamentarios.
Lo no previsto en este Reglamento podrá ser regulado por la Asamblea Nacional mediante proposición aprobada por la mayoría”.

Como observamos no existe ningún vacío reglamentario que deba suplirse mediante la ilegal aplicación del artículo 246 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, por cuanto el artículo 41 señala **categoricamente** que la duración en el cargo de los miembros de una comisión permanente será por el año legislativo (del 1 de julio al 30 de junio del siguiente año) y el artículo 42 establece que la elección de los miembros de las Comisiones Permanentes – entre las cuales está la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** – es posible elegirlos mediante el procedimiento de la presentación de nóminas de consenso, tal cual se hizo el 17 de julio de 2017.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Asamblea Nacional no tiene la facultad administrativa de “reconsiderar” o revocar siete meses después de haber elegido conforme al procedimiento señalado en la Ley (art. 42 del Reglamento), a los integrantes de una Comisión Permanente. Más bien, el artículo 41 del Reglamento Interno establece la estabilidad en el cargo de los miembros de una comisión permanente una vez hayan sido elegidos. Así consta en los precitados artículos del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adopta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, aprobado mediante Resolución N°116 de 9 de febrero de 2010 (publicada en la Gaceta Oficial N° 26476-D de miércoles 24 de febrero de 2010)

Por tanto consideramos plenamente documentado y sustentado que Resolución Administrativa sin número de 5 de febrero de 2018, aprobada por la Asamblea Nacional en su sesión del jueves 22 de febrero de 2018 es ilegal y por eso interponemos la presente **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, para que sea declarada **NULA por ILEGAL** y por violación directa del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, aprobado mediante Resolución N°116 de 9 de febrero de 2010 (publicada en la Gaceta Oficial N° 26476-D de miércoles 24 de febrero de 2010),

IV DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

A. DISPOSICION LEGAL:

El artículo 41 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, aprobado mediante Resolución N°116 de 9 de febrero de 2010 (publicada en la Gaceta Oficial N° 26476-D de miércoles 24 de febrero de 2010), dice expresamente lo siguiente:

“Artículo 41. Duración del cargo. Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán en sus cargos **desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente.** (El subrayado y resaltado es nuestro)

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La resolución sin número de 5 de febrero de 2018, (aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional el jueves 22 de febrero de 2018), establece en su parte resolutive lo siguiente:

- e) Dejar sin efecto la conformación la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES** cuya integración había aprobado la misma Asamblea mediante votación siete (7) meses atrás, el 17 de julio de 2017
- f) Proceder a elegir en los próximos días, conforme lo establecen los artículos 42 o 43 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, según sea el caso, a los diputados que conformarán a partir de

ese momento dicha Comisión.

Con los dos presupuestos que contiene su parte resolutive, se viola de manera **directa, flagrante y evidente** el artículo 41 del Texto Único de Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que contiene el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional. Ello es así, por cuanto, dicha resolución de forma aviesa e ilegal pretende reconfigurar y dismantelar la forma en que quedó integrada la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, desde el 17 de julio de 2017 (hace más de siete meses), lo que constituye una violación directa del citado artículo 41 que establece claramente que “los miembros de las Comisiones Permanentes durarán en sus cargos desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente” (durante el período legislativo). La **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, es una de las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional, según lo dispone el numeral 1 del artículo 46 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional. De manera que, si los actuales integrantes de dicha comisión fueron elegidos mediante votación del pleno de la Asamblea Nacional el 17 de julio de 2017, por disposición del artículo 41 del Reglamento, deben permanecer en sus cargos hasta el 30 de junio de 2018 en que termina la actual legislatura. Si se reconfigura y se dismantela la forma en que quedó integrada desde hace más de siete (7) meses la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, sería evidentemente ilegal y así lo advertimos pues se violaría de forma directa lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adopta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

B. DISPOSICIÓN LEGAL

El artículo 42 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la

Asamblea Nacional, aprobado mediante Resolución N°116 de 9 de febrero de 2010 (publicada en la Gaceta Oficial N° 26476-D de miércoles 24 de febrero de 2010), dice expresamente lo siguiente:

Artículo 42. Integración de las Comisiones. Los miembros de las Comisiones **podrán ser elegidos mediante la presentación de nóminas de consenso**, siempre que se garantice la representación proporcional de la minoría. En este caso, cuando se elija a los miembros de las Comisiones Permanentes, la escogencia se efectuará una a la vez. (El subrayado y resaltado es nuestro)

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La Resolución sin número que aprobó el pleno de la Asamblea Nacional en su sesión del jueves 22 de febrero de 2018 por votación de 45 a favor, 1 en contra y 2 abstenciones, y que ordena variar, reconfigurar y dismantelar la forma en que quedó integrada, desde el 17 de julio de 2017 (hace más de siete meses), la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, viola el artículo 42 del Reglamento Interno de la Asamblea, por cuanto consta en el acta de la sesión celebrada el 17 de julio de 2017 (cuya copia autenticada estamos aportando como prueba, específicamente nos referimos a la elección que consta en la página 21) que los miembros de la aludida Comisión fueron escogidos mediante votación del pleno y conforme a la presentación de nóminas de consenso, tal como lo prevé dicho artículo. Revoca o reconsiderar después de siete meses su propia elección que realizó hizo conforme a la Ley – para lo que no está facultada administrativamente – viola directamente no solo el artículo 41 sino también el artículo 42 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adopta el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional

C. DISPOSICION LEGAL:

El artículo 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 (Gaceta Oficial 24,109 de 2 de agosto de 2000), sobre el procedimiento administrativo en general, establece lo siguiente:

“Artículo 36. Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. Ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la Ley o los reglamentos”
(El Subrayado y resaltado es nuestro).

CONCEPTO DE LA INFRACCION:

La Resolución sin número de 5 de febrero de 2018, que aprobó el pleno de la Asamblea Nacional en su sesión del jueves 22 de febrero de 2018, que pretende reconfigurar y dismantelar la integración que la misma Asamblea había aprobado mediante votación de los miembros de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, viola directamente el sentido cabal del artículo 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, puesto que los actos administrativos no pueden emitirse o celebrarse con infracción de normas jurídicas vigentes, aunque éste provenga de la misma autoridad, en este caso la Asamblea Nacional, que haya dictado o celebrado el acto respectivo. Y es que la Asamblea Nacional está facultada administrativamente, por la Constitución y por la Ley (reglamento interno) a designar a los Diputados miembros de sus Comisiones Permanentes, pero no está facultada para que, una vez las haya integrado debidamente y conforme a la Ley, proceda a dismantelaras, a variar su conformación y a violar su Reglamento Interno. Es por ello que, de forma contraria a la ilegal intención de la Resolución sin número de 5 de febrero de 2018 (aprobada el jueves 22 de febrero de 2018), el artículo 41 del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, garantiza que una vez elegidos en debida forma, los miembros de las Comisiones Permanentes, estarán en sus cargos desde el 1 de julio del año en que fueron elegidos hasta el 30 de junio del año siguiente.

V. SOLICITUD ESPECIAL:

En virtud de las consideraciones expresadas, a los hechos expuestos y al derecho invocado, solicitamos muy respetuosamente a la

Honorable Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, que acoja y conceda la presente **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD** y declare que es **NULA** por **ILEGAL**, la **Resolución sin número de 5 de febrero de 2018, (aprobada en la sesión de jueves 22 de febrero de 2018)** de modo que la Asamblea Nacional no cometa un acto de abierta violación a su propio reglamento interno, contenido en el Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, aprobado mediante Resolución N°116 de 9 de febrero de 2010 (publicada en la Gaceta Oficial N° 26476-D de miércoles 24 de febrero de 2010).

VI PRUEBAS

Adjuntamos como pruebas las siguientes:

1. Poder debidamente otorgado por nuestros poderdantes ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional.
2. El acta de la sesión del pleno de la Asamblea Nacional de 17 de julio de 2017 – debidamente autenticada – en la que consta que mediante votación y presentación de nómina de consenso, (como lo establece el artículo 42 del Reglamento Interno), los integrantes de la **COMISIÓN DE CREDENCIALES, REGLAMENTO, ETICA PARLAMENTARIA Y ASUNTOS JUDICIALES**, fueron elegidos conforme establece la ley y mediante votación unánime (ver la página 21 de dicha acta)
3. Copia debidamente autenticada de la Resolución Administrativa sin número, de 5 de febrero de 2018, que aprobó el pleno de la Asamblea Nacional en su sesión del jueves 22 de febrero de 2018, contra la cual presentamos la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD** para que se declare que es **NULA** por **ILEGAL**,

VII FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 73 (segundo párrafo), 36 y el numeral 9 del artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 (Gaceta Oficial 24,109 de 2 de agosto de 2000). Artículos 41, 42, 45, 46 (numeral 1), 246 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984 que adoptó el

Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional,
aprobado mediante Resolución N°116 de 9 de febrero de 2010
(publicada en la Gaceta Oficial N° 26476-D de miércoles 24 de febrero
de 2010).

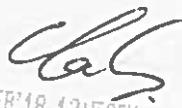
Panamá, viernes 23 de febrero de 2018



Lcdo. JORGE IVAN ARROCHA ROSARIO
Cédula N° 8-530-789
Idoneidad profesional N° 8052

Asamblea Nacional

Sec. General



23 FEB'18 12:52PM